



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° **021** - 2005-ALC/MSI

San Isidro, 19 ENE. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA FACE INVERSIONES S.R.L., con RUC N° 20415475889, debidamente representada por su Gerente General Sr. Carlos Edgardo Ubillus Gonzáles, con domicilio en José Gálvez N° 2030 Ofic. 706 Lince, de fecha 06 de Enero de 2005, contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI y el Informe N° 002-2005-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa según corresponda;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 987-2004-09-GM/MSI se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro y se autorizo la convocatoria de la misma;

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, se fija como fecha de presentación de propuestas y de otorgamiento de la Buena Pro los días 23 y 24 de Noviembre 2004 respectivamente;

Que, mediante Informe N° 784-04-18.3-SOMU-GDU/MSI de fecha 17 de Noviembre de 2004, el Subgerente de Obras Municipales solicita la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI debido a que se ha detectado un error en el cálculo del valor referencial en S/. 8,510.60 Nuevos Soles aproximadamente, el mismo que se habría originado por un error en la suma de algunos parciales en la hoja del presupuesto base, valor que determina el proceso y asignación de recursos siendo el mismo un requisito esencial del procedimiento, conforme al Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Que, con Resolución de Alcaldía N° 322-2004-ALC/MSI se declaró la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI disponiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria debiendo formularse las bases conforme a las normas legales pertinentes





Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1116-2004-09-GM/MSI de fecha 29 de Noviembre de 2004 se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 144,982.56 Nuevos Soles, así como se dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 971-2004-09-GM/MSI de fecha 04 de Noviembre de 2004;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 1139-2004-09-GM/MSI se aprobaron las nuevas Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro y se autorizo la convocatoria de la misma

Que, dentro del calendario del proceso de selección los adquirientes de bases no formularon consultas ni observaciones a las bases, por lo que las mismas quedaron Integradas el día 17 de Diciembre de 2004;

Que, el día 23 de Diciembre de 2004 se llevó a cabo el Acto de Recepción de Propuestas, habiéndose presentado 10 Empresas;

Que, el día 28 de Diciembre de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Otorgamiento de la Buena Pro, habiendo el Comité Especial Permanente descalificado a 2 postores, uno por haber ofertado un plazo de ejecución de obra no congruente y el otro por haber presentado su propuesta económica en el Sobre N° 01 Propuesta Técnica que es el caso del postor recurrente. En el mismo acto el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro de conformidad con el artículo 91° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Empresa H.C.I. CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C. por ser la propuesta más favorable para la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Carta Circular N° 052-2004-CEP/MSI de fecha 28 de Diciembre de 2004 recepcionada el día 29 de Diciembre de 2004 se notificó a los postores los resultados de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI de conformidad con el Artículo 91° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Que, el postor EMPRESA FACE INVERSIONES S.R.L. presenta el día 06 de Enero de 2005 su Recurso de Apelación contra el acto de Otorgamiento de Buena Pro, habiendo cumplido con las formalidades legales establecidas en las Normas de Contratación y Adquisición del Estado;

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado se indica que inicialmente la fecha representación de propuestas y de otorgamiento de Buena Pro fueron los días 23 y 24 de Noviembre respectivamente habiendo un día de demora según los usos y costumbres habiendo sido aplazada por unos 22 días siendo la nueva fecha de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro los días 23 y 28 de Diciembre de 2004 (5 días de demora). Igualmente señala que no se respeto el cronograma inicial del proceso y su ampliación y dilatación podrían permitir que otros postores puedan variar su propuesta quitando transparencia al proceso de selección. Asimismo indica que la descalificación de su propuesta al haber consignado su propuesta económica en Sobre N° 01 Propuesta Técnica es un argumento absurdo debido a que cuando se procedió a la postergación del concurso ya estaba preparada su propuesta con la debida antelación. Igualmente requiere que en el sobre N° 01 Propuesta Técnica se contemple el currículo de las empresas ganadoras y participantes.

Que, con respecto al Recurso presentado se debe mencionar que de la lectura del mismo el postor impugnante demuestra un total desconocimiento de las Normas





de Contratación y Adquisición del Estado al no fundamentar adecuadamente su recurso y señalar hechos que no están configurados en la legislación vigente. El recurrente considera que hubo una dilatación del proceso de selección debido a que desconoce que el proceso de selección fue declarado nulo de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado lo que motivó que el Comité Especial Permanente vuelva a convocar el proceso de selección, fijándose nuevamente las fechas de presentación y otorgamiento de la Buena Pro, con lo cual todos los postores participantes estaban en igualdad de oportunidad. Por otro lado el postor impugnante olvida que el día 24 de Diciembre fue declarado feriado por el Gobierno Central, que los días 25 y 26 son inhábiles por ser sábado y domingo, por lo que señalar que se demoró 5 días en la evaluación de propuestas es faltar a la verdad. Con relación a su descalificación se debe indicar que esta se sujetó estrictamente a lo señalado en el Artículo 59° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al haber cometido un error insubsanable al presentar su propuesta económica dentro del sobre N° 01 Propuesta Técnica, hecho que no puede argumentar que fue debido a la supuesta "postergación del proceso de selección" sino a su falta de experiencia en la presentación de propuestas. Igualmente solicitar que en la evaluación técnica se contemple el currículo de las empresas es desconocer totalmente lo indicado en el numeral 1° del artículo 70° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Con respecto a la evaluación técnica realizada por el Comité Especial Permanente se debe señalar que esta se ha sujetado a los principios que rigen las Normas de Contratación y Adquisición del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

RESUELVE:

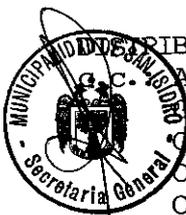
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA FACE INVERSIONES S.R.L. contra el acto de Otorgamiento de Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2004-CEP/MSI convocado para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas de la Biblioteca Municipal" en el Distrito de San Isidro por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



DISTRIBUCION:
G.C. ALC
M
CAJ
OAI
OL Y SG
INT.